



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME INTERVENCIÓN

MODIFICACIÓN Nº 18 DEL PRESUPUESTO EXPEDIENTE Nº 3 DE CRÉDITOS ADICIONALES

D. DAVID GARCIA CASTRO, INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

I N F O R M O

La Intervención de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo ordenado por el Alcalde, en el ejercicio de las funciones que me atribuye el art. 4.1 apartado b) del **Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local y examinada la propuesta de crédito adicional formulada por un total de **173.454,52 euros** que afectan al Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al presente ejercicio, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LEGALIDAD OBLIGATORIO NO PLANIFICABLE

A) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
- Norma Foral 10/2003 de 2 de diciembre presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Estructura presupuestaria de las Entidades Locales de Bizkaia.
- Norma de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Villa de Ermua para el ejercicio 2025.

B) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Con cargo a los créditos del Estado de Gastos de cada Presupuesto General sólo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.



El artículo 34 de la NF 10/2003 señala que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en el Presupuesto o éste sea insuficiente y no ampliable, se recurrirá al trámite de concesión de crédito adicional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 NF 10/2003 figura en el expediente informe-propuesta del técnico, en el que se concretan los gastos a realizar y se indica la fuente de financiación de los mismos.

SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 NF 10/2003 la financiación del expediente de modificación se efectuará con remanente líquido de tesorería por importe de **173.454,52 euros**.

TERCERA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 NF 10/2003 y en la Norma de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Ermua, el órgano competente para la tramitación de la presente modificación presupuestaria será el Alcalde. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 NF 10/2003, el Alcalde será el órgano competente para la tramitación de créditos adicionales que acumulativamente al año no supongan un incremento superior al 5% de los créditos iniciales del Presupuesto. Para este supuesto excepcional no serán aplicables las normas de información, reclamaciones, publicidad y recursos que se exigen para la aprobación de créditos adicionales competencia del Pleno.

CUARTA. - Desde el punto de vista del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria hay que indicar lo siguiente:

Por un lado, la utilización de remanente de tesorería va a suponer una situación de inestabilidad presupuestaria en tanto que parte de los gastos de los capítulos 1 a 7 se van a financiar con el capítulo 8 de ingresos. Esto es así porque contablemente el Remanente se configura como un activo financiero, pese a que su naturaleza corresponde con el ahorro que se genera en el Ayuntamiento como consecuencia de haberse ejecutado mayores ingresos presupuestarios que obligaciones en los ejercicios anteriores.

La normativa establece la necesidad de aprobación de un Plan Económico Financiero en caso de incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria. No obstante, el artículo 21 del RD 1463/2007 contempla una excepción al señalar respecto a las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de Tesorería para Gastos Generales que éstas, *“no precisarán de elaboración de Plan Económico Financiero hasta la liquidación del presupuesto, en su caso”*.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME INTERVENCIÓN

MODIFICACIÓN Nº 18 DEL PRESUPUESTO EXPEDIENTE Nº 3 DE CRÉDITOS ADICIONALES

En relación con la Regla de Gasto, hay que tener en cuenta que la utilización de remanente supone un incremento del gasto computable con respecto al presupuestado, que puede conllevar, en el momento de la liquidación del presupuesto, el incumplimiento de la Regla de Gasto.

QUINTA.- Desde esta Intervención se pone de manifiesto que, en el presente informe, únicamente se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa presupuestaria para la tramitación de la presente modificación. Es decir, no se procede a valorar el destino de los créditos previstos en la misma que, en su caso, será objeto de examen posterior en la correspondiente fiscalización previa de cada expediente.

CONCLUSIÓN: Desde esta Intervención se advierte que la tramitación de la presente modificación presupuestaria financiada con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, es previsible que genere inestabilidad presupuestaria y de lugar al incremento del gasto computable. Todo ello, conllevaría en último lugar la aprobación del correspondiente Plan Económico Financiero.

